

Fecha: 14/02/2019

5

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333100520100019300	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	JOSE ALFONSO DELGADO ESPINOSA	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 15:33:21.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	incidente honor
41001333100520100024100	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	MARINO BORRERO CASTELLANOS	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 15:46:56.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	2
41001333100520110034201	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	GERARDO MURCIA GUTIERREZ	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 15:48:53.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	2
41001333300520120023500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	SANDRA SUSANA MURCIA ACEVEDO Y OTROS	E S E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 15:46:37.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	6
41001333300520150029600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA ISABEL CASAGUA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 17:04:18.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	1
41001333300520160037200	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	JUAN HERNANDO RODRIGUEZ CRUZ	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 16:06:19.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	2
41001333300520160039700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	PEDRO MARIA SUAREZ BRAVO	NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 15:38:26.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	2

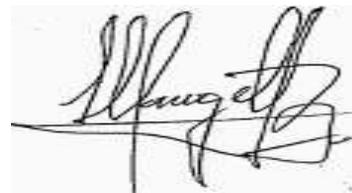
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170019000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	TRANSPORTES LIQUIM S.A.S.	NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-SUPERIN TENDENCIA DE PUERTOS Y	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 16:55:51.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	
41001333300520170030200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA GLORIA CASTILLO DE BOCANEGRA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 17:07:51.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	1
41001333300520170035700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	CARMENZA RAMIREZ GUTIERREZ Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 16:19:49.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	1
41001333300520180004500	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	JUDITH CASTRO CASTRO Y OTROS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 16:21:49.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	2
41001333300520180034700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JHON JAIRO CERON ORTIZ Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTROS	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 16:43:46.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	1
41001333300520180037400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARMEN ELCY MEDINA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 16:53:03.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	1
41001333300520180037600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE LIZARDO GOMEZ MOLINA Y OTROS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 16:59:41.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	2

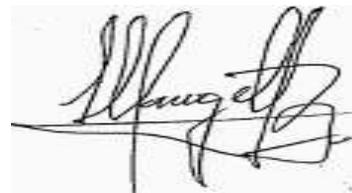
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180038300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DOUMER HERNANDO GALINDEZ	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 16:49:29.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	1
41001333300520180038600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDGAR ALVAREZ RODRIGUEZ	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 16:14:39.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	1
41001333300520190004900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MAYRA ALEXANDRA LOZADA CERQUERA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 14/02/2019 a las 16:01:18.	14/02/2019	15/02/2019	15/02/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 075

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
INCIDENTALISTA	: CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS
INCIDENTADO	: JOSÉ ALFONSO DELGADO ESPINOSA
RADICACIÓN	: 41001-33-31-005-2010-00193-00

I.- ASUNTO:

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procede a nombrar CURADOR AD LITEM en el presente asunto.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 108 en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designará curador *ad litem* para que represente a JOSÉ ALFONSO DELGADO ESPINOSA, incidentado en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a la doctora **ANGELA MARCELA GARCÍA MIRANDA**, abogada en ejercicio, como curadora *ad litem* para que represente al señor JOSÉ ALFONSO DELGADO ESPINOSA, incidentado en éste proceso, quien podrá ser ubicada en la Carrera 6 No. 10-58, o a la Carrera 36 A Sur No. 22-41 de Neiva, celular No. 3014591622 y al buzón de correo electrónico angelamarcela.09@hotmail.com.



SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la curadora de conformidad con 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días a partir del siguiente al recibo de la comunicación, para aceptar la designación y una vez aceptada deberá presentarse a la secretaría del despacho a recibir la notificación del auto admisorio de la demanda y asuma el cargo en defensa del señor JOSÉ ALFONSO DELGADO ESPINOSA. Líbrese el respectivo oficio por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
2	Por anotación en ESTADO No. 004 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m. <div style="text-align: center;"> Rama Judicial Secretario </div>
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-2
142

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0068

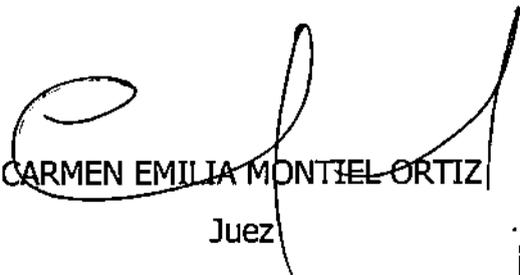
PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: MARINO BORRERO CASTELLANOS
DEMANDADO:	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
RADICACIÓN:	: 41001-33-31-005-2010-00241-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- y sus anexos, visibles a folios 126 al 136 del cuaderno principal No. 2; en consecuencia se,

DISPONE;

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- y sus anexos, visibles a folios 126 al 136 del cuaderno principal No. 2.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría

Rama Judicial



C-2
113



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0067

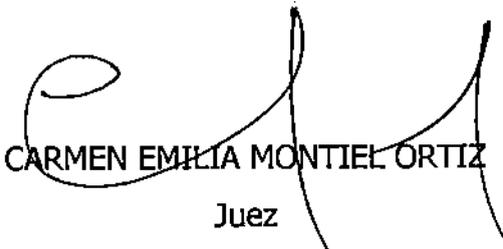
PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: GERARDO MURCIA GUTIERREZ
DEMANDADO:	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
RADICACIÓN:	: 41001-33-31-005-2011-00342-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- y sus anexos, visible a folios 98 al 103 del cuaderno principal No. 2; en consecuencia se,

DISPONE;

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- y sus anexos, visible a folios 98 al 103 del cuaderno principal No. 2.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 005 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaria

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 078

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: SANDRA SUSANA MURCIA ACEVEDO Y OTROS
Demandado	: LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H)
Radicación	: 41001-33-33-005-2012-00235-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

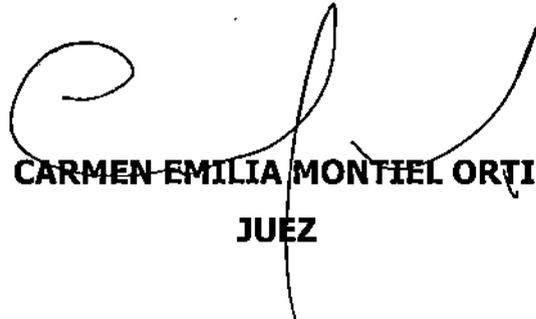
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada el día 18 de Enero de 2019.

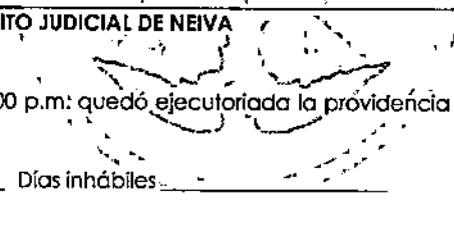
SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

¹ Visible a folio 976 a 988 del Expediente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.	
-----Secretario-----	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Rama Judicial	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles: ___	
----- Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 072

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA ISABEL CASAGUA
Demandado	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-31-005-2015-00296-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento de la parte demandante, el memorial presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN – UGPP, visible a folio 188 del expediente, por el cual se informa el cumplimiento del fallo.

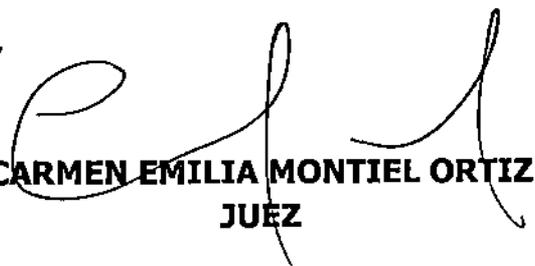
DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el memorial presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN – UGPP, visible a folio 188 del expediente.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite pertinente.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

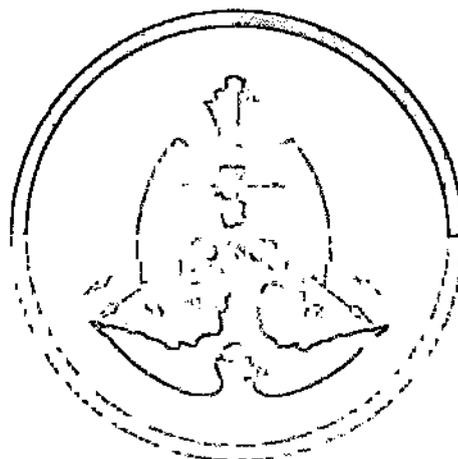
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019 del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 071

MEDIO DE CONTROL	: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE	: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO	: JUAN HERNANDO RODRÍGUEZ CRUZ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00372-00

I.- ASUNTO:

Allegada la respuesta del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, por la cual brinda respuesta al oficio No. 0012 del 17 de enero de 2019, indicando que es indispensable que la parte que solicita el dictamen pericial (Neurología) cancele el valor de cuatro millones cincuenta y nueve mil setecientos veintidós pesos M/CTE (\$4.059.722), el cual incluye el estudio de la Historia Clínica, la entrega del Dictamen pericial y su respectiva sustentación¹, se hace necesario poner en conocimiento de lo informado al demandado, para que adelante las gestiones pertinentes a fin de cancelar las expensas requeridas a efectos de surtir la designación del perito idóneo.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

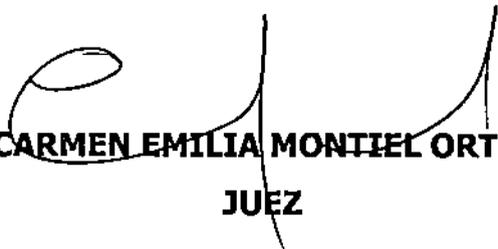
PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandada, la comunicación allegada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA visible a folio 380 del cuaderno principal No. 2.

¹ Visible a folio 380 del cuaderno principal No. 2.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del demandado, para que realice ante la dependencia antes citada, las gestiones pertinentes a fin de cancelar las expensas requeridas a efectos de surtir la designación del perito idóneo.

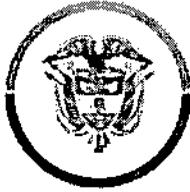
TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
República de Colombia	
Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019 del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 076

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	PEDRO MARÍA SUÁREZ BRAVO
DEMANDADO:	EMGESA S.A. Y OTROS
RADICADO ORIGINAL:	41001-33-33-005-2016-00397-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 17 de enero de 2019, obrante de folio 16 al 20 del cuaderno de segunda instancia – Recurso de Apelación de Auto, a través de la cual se revocó el auto proferido por éste juzgado en audiencia inicial celebrada el día 15 de marzo de 2018, y declarando no probada la excepción de transacción.

En consecuencia, se procederá a continuar con el curso del proceso. Así las cosas, líbrense los oficios de las pruebas decretadas en auto proferido por éste despacho en audiencia inicial celebrada el 15 de marzo de 2018, se le asigna la carga procesal de retirar y radicar los oficios, a los apoderados de las partes, los cuales tendrán a su disposición en la secretaría dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

En atención a lo anterior, se

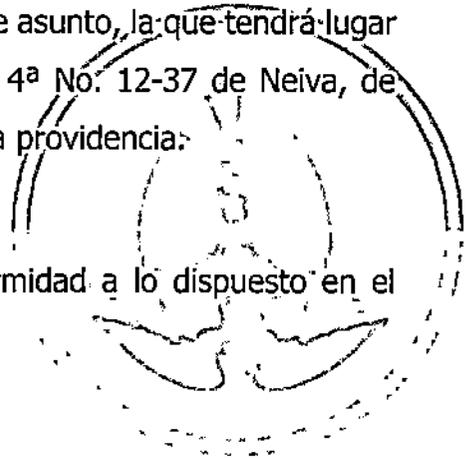
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el 17 de enero de 2019.

SEGUNDO: CONTINUAR con el curso del proceso. Así las cosas, líbrense los respectivos oficios de las pruebas decretadas en auto proferido por éste despacho en audiencia inicial celebrada el 15 de marzo de 2018, se le asigna la carga procesal de retirar y radicar los oficios, a los apoderados de las partes, los cuales tendrán a su disposición en la secretaría dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: FIJAR para el día **miércoles 12 de junio de 2019 a las 8:30 A.M.,** la celebración de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia:

CUARTO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.



Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de Febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

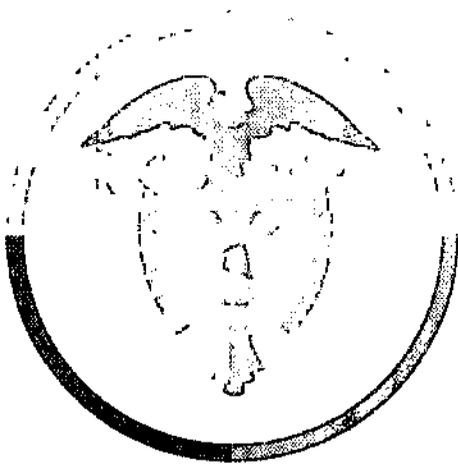
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 079

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: TRANSPORTES LIQUIM S.A.S.
Demandado	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00190-00

I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo demandante en el proceso, a través de la cual advierte haberse presentado problemas con el correo electrónico del juzgado al momento de enviar el escrito de alegatos de conclusión, los cuales pretende sean tenidos en cuenta dentro del término legal.

II. ANTECEDENTES:

Mediante auto proferido en audiencia de pruebas celebrada el día 23 de octubre de 2018, se dispuso por parte de ésta Judicatura correr el término para que las partes rindieran sus alegatos de conclusión a partir del día siguiente de efectuarse ésta, conforme lo establece el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011.

Expone el memorialista, que envió dentro del término legal al buzón electrónico del juzgado, escrito de alegatos de conclusión, advirtiendo un problema con el envío para lo cual allega pantallazo de dicho evento. (Visible en folios 199 y 200).

III.- CONSIDERACIONES:

Consagra el numeral 2º del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 la posibilidad de presentar por escrito los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes de celebrada la audiencia de pruebas.

Descendiendo al asunto sub júdice, encuentra el despacho que la audiencia de pruebas fue celebrada el día 23 de octubre de 2018, y en ella se dispuso correr el término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de surtida la diligencia, es decir el término iniciaba el 24 de octubre de 2018 y fenecía el 7 de noviembre de 2018.

En efecto, se observa que reposan en el expediente escrito de alegatos de conclusión presentado oportunamente por la parte demandada (fl. 184 al 188), como lo indica la constancia secretarial del 13 de noviembre de 2018 (fl. 189), en la cual igualmente se consignó que la parte demandante guardó silencio.

No obstante lo anterior, se observa memorial de alegatos de conclusión presentado por la parte demandante ante Oficina Judicial, remitido inicialmente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila (fl.190); según su fecha de radicación resulta extemporáneo.

Por lo anterior, señaló el apoderado de la parte actora, que envió de manera oportuna al buzón electrónico del juzgado adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial describiendo el traslado para alegar de conclusión, presentándose un error de envío, por lo cual anexa como prueba de ello, el pantallazo respectivo (fl. 200)

Así las cosas, se pudo constatar por parte del Despacho que el correo electrónico corresponde al creado para éste Juzgado para la recepción de documentos electrónicos, y si bien se indagó con la dependencia de Sistemas acerca de los posibles fallas técnicas del correo para el día indicado por el recurrente, habiéndose dicho que las mismas no existieron, lo cierto es que se prueban por parte del actor, motivo por el cual, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción y bajo el principio de buena fe, al comprobarse que se intentó a remitir el documento de forma oportuna, una falla técnica impidió la acción, al haberse remitido dentro del término procesal oportuno el escrito de alegaciones deprecado por la parte actora (fl. 191 a 198), éste Juzgado habrá de acceder a la solicitud planteada por el apoderado del referido extremo procesal, y por lo tanto será tenido en cuenta al momento de dictar sentencia.

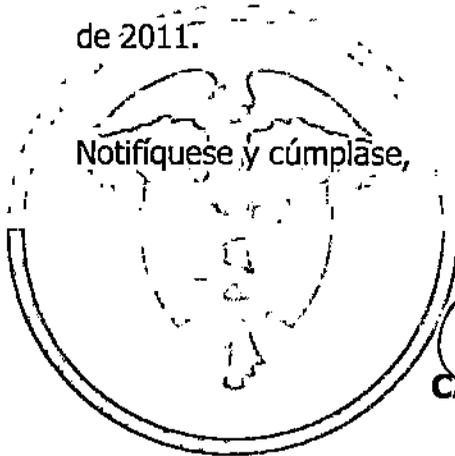
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por recaudado dentro del término procesal el escrito de alegaciones de conclusión de la parte demandante sociedad por acciones simplificadas LIQUIM S.A.S.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, INGRESAR el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 073

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MARÍA GLORIA CASTILLO DE BOCANEGRA
Demandado	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00302-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendarada el día 6 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

¹ Visible a folio 99 al 112 del Expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

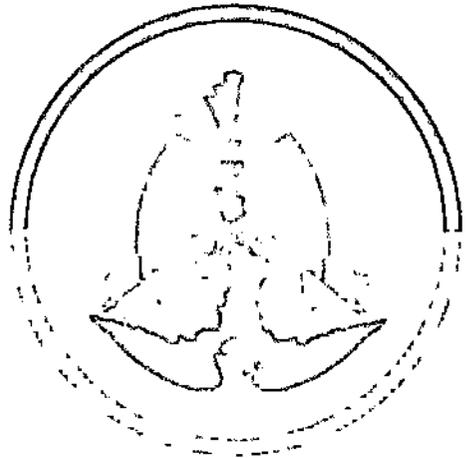
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles _____

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 080

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: CARMENZA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y OTROS
Demandado	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00357-00

Procede el juzgado a resolver la solicitud de renuncia de poder allegada por la doctora YINA PAOLA POLANÍA COLLAZOS, quien venía actuando en representación de la parte demandante, de acuerdo al memorial visible a folio 133 del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la profesional del derecho allega guía del envío por el cual comunicó a los demandantes la renuncia al poder conferido por estos, el juzgado constató que el envío fue recibido por la señora Isabel Gutiérrez en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder de parte de la Dra. YINA PAOLA POLANÍA COLLAZOS; quien venía actuando como apoderado de la parte demandante –ISABEL GUTIÉRREZ DE RAMÍREZ, CARMENZA RAMÍREZ GUTIÉRREZ y JOHAN ESTEBAN RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: COMUNICAR por oficio copia de esta providencia a los demandantes, quienes pueden ser ubicados en la Calle 21 No. 12-50 del Barrio 20 de Julio de la ciudad, lo anterior a efectos de que designen nuevo apoderado que represente sus intereses en el proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy, 15 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

 **República de Colombia**
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 15:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0081

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: JUDITH CASTRO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO:	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00045-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver sobre el rechazo de la presente demanda.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto de sustanciación No. 0979 proferido el 10 de diciembre de 2018 visible a folios 344 al 347, el Despacho resolvió inadmitir la demanda, por no cumplir con los requisitos exigidos para su admisión ante ésta Jurisdicción.

Según constancia secretarial que antecede visible a folio 350, el diecisiete (17) de enero de 2019, venció en silencio el término que tenía la parte actora para subsanar la demanda.

III.- CONSIDERACIONES:

Sobre el cumplimiento de los términos el Consejo de Estado Estableció: *"La consagración de los términos procesales por el legislador y la perentoria exigencia*

de su cumplimiento, tienen íntima relación con el núcleo esencial de los derechos al acceso a la justicia, al debido proceso y al de defensa, pues su indeterminación o incumplimiento pueden configurar denegación de justicia, o una dilación indebida e injustificada del proceso, o una violación del derecho de defensa.¹

Se resalta que, las normas de procedimiento son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, la prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio².

Establece el artículo 170 de la Ley 1437 de 2001, que: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.*"; en concordancia con de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, al Despacho no le asiste otro camino que proceder al rechazo de la demanda bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada mediante apoderado judicial por los señores JUDITH CASTRO CASTRO, QUERUBIN MOTTA, MARIA ISIDRA ARIZA MATEUS y FABIO MARTIN VARGAS y demandado la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp. 11001-03-28-000-2001-0003-01(2463).

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Auto del 1 de julio de 2009. Exp.: 13001-23-31-000-2006-00884-01(2413-08).

352

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante si así lo solicita sin necesidad de desglose.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Rama Judicial
Juez

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 084

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JHON JAIRO CERÓN ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO	: LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00347-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído adiado el 24 enero de 2019, visto a folio 131.

II.- CONSIDERACIONES:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por el señor JHON JAIRO CERÓN ORTIZ, DIÓGENES CERÓN ORTÍZ y ESPERANZA CERÓN ORTÍZ, a través de apoderado judicial contra LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA, EPS-S ASMET SALUD, LA CLÍNICA OFTALMOLÁSER S.A., y la señora JANELY DÍAZ FUENTES.

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible a folio 133 mediante el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por Éste Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Reparación Directa por el señor **JHON JAIRO CERÓN ORTIZ, DIÓGENES CERÓN ORTÍZ y ESPERANZA CERÓN ORTÍZ** contra **LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA, EPS-S ASMET SALUD, LA CLÍNICA OFTALMOLÁSER S.A., y la señora JANELY DÍAZ FUENTES.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar cinco (5) portes locales y un (1) porte municipal para notificar tanto a las entidades demandadas como al Ministerio Público, los cuales deberá allegar en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda y escrito de subsanación por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

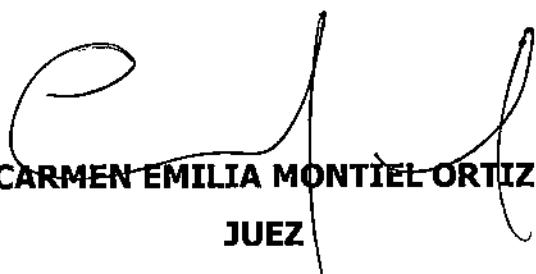
SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.454.042 de Santa Marta - Magdalena, T.P. No. 164.227 del C.S. de la J, para actuar en este asunto como apoderado de los demandantes conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 006, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 86

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CARMEN ELCY MEDINA DE DÍAZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00374-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y restablecimiento del derecho

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **CARMEN ELCY MEDINA DE DÍAZ** contra **LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar al representante legal de la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, identificado con C.C. 12.255.743 de Algeciras (H) y T.P. 91.779 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de Febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

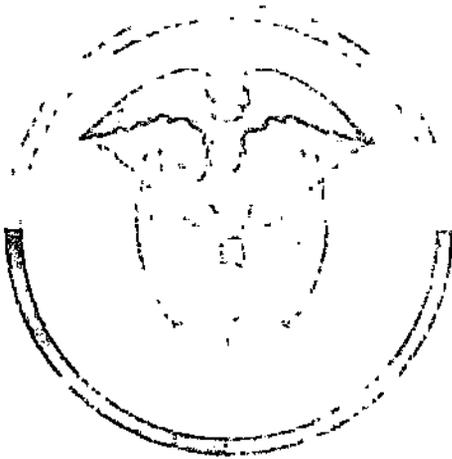
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ LIZARDO GÓMEZ MOLINA Y OTROS
DEMANDADO	: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00376-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por JOSÉ LIZARDO GÓMEZ MOLINA,

HÉCTOR VELASQUEZ GARZÓN, GARARDO IMBACHI GARCÉS y JORGE TOVAR CHAUX contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Lo anterior, previniendo a la entidad demandada para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, correspondiente a cada demandante. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del párrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDÓÑEZ, identificado con C.C. 7.689.264 de Neiva (H) y T.P. 95022 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de Febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Rama Judicial
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 090

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DOUMER HERNANDO GONZÁLEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00383-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.-COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

II.-SE CONSIDERA:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa:

- a) De acuerdo con el numeral 1 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la demanda debe contener "la designación de las partes y su representante".
- b) Hay una disparidad relacionada con uno de los actos administrativos cuya nulidad se deprecia, ya que tanto en el poder como en el acápite de pretensiones y hechos de la demanda se indicó el Oficio No. OFI20183170852561; mientras que en los anexos se observa que dicho acto para el presente caso corresponde es a la respuesta de petición Rad. No. OFI20183170852651: MDN-CGFM-COEJ-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10. En razón a lo anterior deberá realizar la respectiva corrección señalando con precisión los actos administrativos a demandar.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de DIEZ (10) DÍAS a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

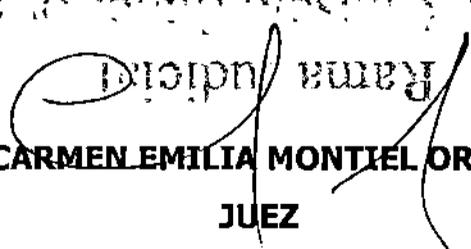
RESUELVE:

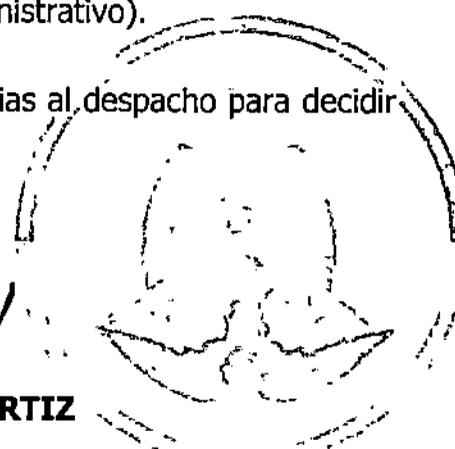
PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por DOUMER HERNANDO GONZÁLEZ contra la LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de Febrero de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días Inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDGAR ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00386-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Pretende el demandante a través de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que la bonificación judicial que alude el demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, también se encuentra reconocida a todos los servidores judiciales de la Rama Judicial (Decreto 383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida la suscrita, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por el demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141

del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por el aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales del demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huila, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*¹.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

¹ Tribunal Administrativo del Huila, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P., por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiendo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

Rama Judicial


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 94

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MAYRA ALEXANDRA LOZADA CERQUERA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00049-00

I.-ASUNTO

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

II.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Pretende la demandante a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de prestaciones sociales liquidadas y percibidas desde el año 2013, teniendo en cuenta que no se incluyó la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2012 como factor salarial.

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por la aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de la demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a los recientes pronunciamientos del Tribunal Administrativo del Huila, a través de los cuales determinó *"Conforme ello, en Sala Plena del día treinta (30) de octubre del año en curso, se acordó reconocer este hecho sobreviniente y ordenar la devolución de estos expedientes al Juzgado de origen, para si es el caso, se continúe con el trámite de impedimento, consultando si todos los jueces de (sic) hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido, de conformidad con el artículo 131 del CPACA"*¹.

En virtud del precedente reseñado y previo a dar aplicación al numeral 2º del artículo 131 del CPACA, dispone remitir rotatoriamente el proceso a los juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 Administrativos del Circuito Judicial de Neiva, para que manifiesten si se encuentran inmersos en la causal de impedimento de que trata el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso u otra que considere pertinente declararse impedido, en la medida que la juez se declaró impedida para conocer del presente asunto, asumiéndose la competencia por quien no encuentre causal de impedimento.

De esta manera, es menester apartarme del conocimiento del presente medio de control, al estar incurso en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P.; por lo cual, me declaro impedida para conocer de la presente demanda, y advirtiéndolo, que de conformidad con el artículo 131 del CPACA numeral 1, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al que sigue en turno, es decir, al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en consideración de las razones previstas en la parte motiva de esta providencia.

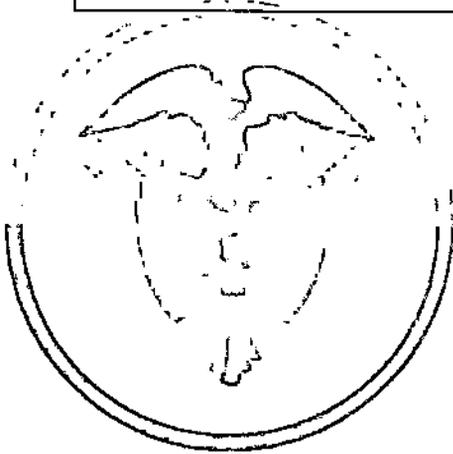
¹ Tribunal Administrativo del Huila, providencia del 30 de octubre de 2018, M.P. Dra. Beatriz Teresa Galvis Bustos. Rad. 41001-33-33-005-2018-00244-01.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia